

--- Guadalajara, Jalisco, a 11 once de mayo del 2018, dos mil dieciocho.-----

VISTO.- Para resolver el procedimiento sancionatorio 344/2014-O instaurado en contra del **C. ÁNGEL GARCÍA CARRILLO**, quien se desempeñó como Director del Plantel en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Encarnación de Díaz, Jalisco, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente: -----

RESULTANDO

PRIMERO.- La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público **C. ÁNGEL GARCÍA CARRILLO**, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 489/DGJ/DATSP/2014, de fecha 02 de abril de 2014, suscrito por el entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, Lic. Juan Ramón Rodríguez González, al que anexó copias certificadas de: -----

1.- Oficio número 188/2013/DG-CECYTEJ, de fecha 05 de junio de 2013, suscrito por el Mtro. Francisco Javier Romero Mena, Director General de CECYTEJ, dirigido al Contralor del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, a través del cual informa los movimientos de personal del mes de mayo.-----

2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del **C. ÁNGEL GARCÍA CARRILLO**, a partir del 15 de mayo de 2013, al cargo de Director del plantel del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Encarnación de Díaz, Jalisco.-----

3.- Finiquito del **C. ÁNGEL GARCÍA CARRILLO**, con fecha de baja del 15 de mayo del 2013, a través del cual acepto la liquidación con la que se da por terminada la relación laboral con el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Encarnación de Díaz, Jalisco.-----

SEGUNDO.- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 08 ocho de julio del 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. ÁNGEL GARCÍA CARRILLO**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada;

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

53
Exp. 344/2014-O.



Contraloría del Estado



quien con proveído del 08 ocho de julio de 2015, dos mil quince, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio DGJ-C/4395/17, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita con antelación.-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, el día 30 de noviembre del 2017; quien mediante escritos presentados los días 07 y 29 de diciembre del 2017, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra y presentó las probanzas que considero pertinentes, con escrito de fecha 24 de enero del 2018, solicitó el beneficio del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017; ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de la Materia, dado el reconocimiento del hecho imputado al encausado.-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017; así como los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----

SEGUNDO.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. ÁNGEL GARCÍA CARRILLO**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los ---

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.
Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

59

--- Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017, dispositivos jurídicos que disponen:-----

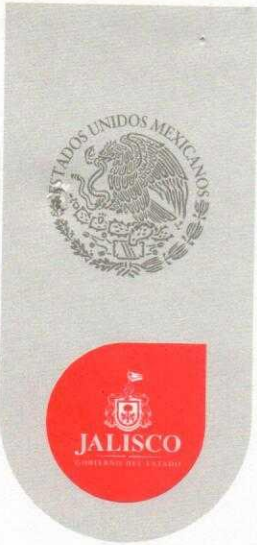
Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el **C. ÁNGEL GARCÍA CARRILLO**, el día 15 de mayo de 2013, causó baja al puesto que venía desempeñando como Director de Plantel en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Encarnación de Díaz, Jalisco, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el **C. ÁNGEL GARCÍA CARRILLO**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 14 catorce de junio de 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, reconoció la omisión a presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término otorgado por la ley de la materia, y ser la única ocasión, por lo que presentó de manera extemporánea dicha declaración, el día 03 de abril del 2014, registrada con folio 201403438; solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.-----



Contraloría del Estado



ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado



--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017, el que establece:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público **C. ÁNGEL GARCÍA CARRILLO**, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada como se desprende de la copia certificada del acuse de recibo de la declaración final anexa al procedimiento en el que se actúa, el día 03 de abril de 2014, recibida en el sistema WEBDESIPA bajo número de folio 201403438, documento al que se le otorga valor probatorio pleno, puesto que con el se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; toda vez que fue corroborado el cumplimiento de la citada obligación en el sistema electrónico antes citado, aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre de 2017, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

61
Exp. 344/2014-O.

--- de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017; así como, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos al Considerando Segundo de esta resolución, en el que se determinó no sancionar por esta única ocasión al **C. ÁNGEL GARCÍA CARRILLO**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----



SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como, al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano.
Contralora del Estado.

Testigos de Asistencia.

 Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.  Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

“2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara.”

ELABORÓ Lic. Fabiola Villaivazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abodega responsable: Lic. Fabiola Villaivazo Tinoco.



Contraloría del Estado

El presente documento contiene información clasificada como confidencial de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones de la materia aplicables.

